



RESOLUCIÓN NÚMERO 182 DE 2020

(6 DE OCTUBRE DE 2020)

“Por la cual se adoptan el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 1702 de 2013, el Decreto 787 de 2015 y el Decreto 814 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia garantiza a todas las personas el derecho a recibir información veraz e imparcial.

Que el inciso primero del artículo 74 ibídem señala, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”*, establece que es responsabilidad de las entidades públicas crear y mantener actualizados los Instrumentos de la Gestión Pública Registro de Activos de Información e Índice de Información Clasificada y Reservada, entre otros.

Que el artículo 1 de dicha Ley señala que, *“El objeto de la presente Ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información”*.

Que el artículo 4 ídem, define el Derecho Fundamental de Acceso a la Información en los siguientes términos: *“En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

Que el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez



RESOLUCIÓN NÚMERO 182 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020 HOJA No. 2

“Por la cual se adoptan el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.”

conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos”.

Que el artículo 5 ibídem, corregido por el Decreto 1494 de 2015, establece que lo dispuesto en dicha normativa es aplicable en calidad de sujetos obligados entre otros a *“toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital”.*

Que de otra parte, el artículo 13 ídem prevé que todo sujeto obligado debe crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información, el cual debe cumplir con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales.

Que el artículo 20 ídem señala que: *“los sujetos obligados deberán mantener un Índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación”.*

Que así mismo, el artículo 21 ibídem, corregido por el artículo 3 del Decreto 1494 de 2015, establece que *“en aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción debe ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público, pero no de su existencia”.*

Que el artículo 2.1.1.5.1.1 del Decreto 1081 de 2015 define el Registro de Activos de Información como *“... el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal”.*

Que el artículo 37 del Decreto 103 de 2015, en consonancia con el artículo 13 de la Ley 1712 de 2014, fija los componentes mínimos del Registro de Activos de Información. Así mismo, establece que el registro de Activos de Información *“debe elaborarse en formato de hoja de cálculo y publicarse en el sitio web oficial del sujeto obligado, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano, o en la herramienta que lo modifique o lo sustituya”* y su actualización realizarse de acuerdo con los procedimientos y lineamientos definidos en el Programa de Gestión Documental del sujeto obligado.

Que el artículo 2.1.1.5.2.1 ibídem, define el Índice de Información Clasificada y Reservada como *“... el inventario de la información pública generada, obtenida,*



RESOLUCIÓN NÚMERO 182 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020 HOJA No. 3

“Por la cual se adoptan el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.”

adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada”.

Que en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 2.1.1.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 fija los contenidos del Índice de Información Clasificada y Reservada para la información calificada por el sujeto obligado como reservada o clasificada.

Que adicionalmente, el artículo 2.1.1.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 establece que *“el índice de Información Clasificada y Reservada, debe actualizarse cada vez que una información sea calificada como clasificada o reservada y cuando dicha calificación se levante, conforme a lo establecido en el mismo índice y en el Programa de Gestión Documental”*, y el inciso final ídem señala que, *“el índice de Información Clasificada y Reservada será de carácter público, deberá elaborarse en formato de hoja de cálculo y publicarse en el sitio web oficial del sujeto obligado, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o en la herramienta que lo modifique o lo sustituya”*.

Que el Grupo de Gestión Documental y el Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, desarrollaron mesas de trabajo con los gestores de activos de información de cada una de las dependencias de la entidad, con la finalidad de elaborar la hoja de cálculo del Registro de los Activos de la Información y de construir el índice de Información Clasificada y Reservada en su primera versión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y demás normas que regulan la materia.

Que finalmente, el Decreto 103 de 2015 establece en su artículo 36, *“Mecanismo de adopción y actualización de los Instrumentos de Gestión de la Información Pública. El Registro de Activos de Información, el índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPCIÓN. Adóptense el Registro de Activos de Información y el índice de Información Clasificada y Reservada de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en su primera versión, que se anexa al presente acto administrativo y que forman parte integral de la misma, como instrumentos para informar de forma ordenada a la ciudadanía y usuarios sobre el inventario de la información pública generada, obtenida adquirida o controlada por el sujeto obligado en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 182 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020 HOJA No. 4

“Por la cual se adoptan el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACTUALIZACIÓN. Los Instrumentos serán actualizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - RESPONSABILIDADES. La identificación de la necesidad de actualización, revisión, clasificación del Registro de Activos de Información y el índice de Información Clasificada y Reservada, estará a cargo de cada dependencia responsable de la producción de la información, de conformidad con los lineamientos proferidos por el Archivo General de la Nación, en coordinación con el Grupo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Grupo de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, quienes deberán garantizar la publicación de la información en el sitio web de la entidad y en el portal de Datos Abiertos.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. La Secretaría General de la Entidad, comunicará vía correo electrónico el contenido de la presente Resolución y ordenará su publicación en la página web de la entidad de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, a los **6 DE OCTUBRE DE 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE LOTA
Director

Proyectó: Juan de Dios Cárdenas Martín – Coordinador Grupo de Gestión Documental

Aprobó: Jennifer Andrea Bermúdez Dussán – Secretaria General (E)